



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05-001-33-33-016-2013-00742-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE MORALES Y OTROS

DEMANDADO: ESE METROSALUD Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.-

Por auto del 15 de julio de 2014, se admitió el llamamiento en garantía que formulara la ESE METROSALUD frente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. En esa misma providencia se ordenó notificar a la aseguradora llamada en garantía conforme lo dispone el artículo 315 y 320 del CPC.

La citación para la diligencia de notificación personal del representante legal de la PREVISORA S.A., se elaboró por la secretaría del despacho y fue diligenciado por la parte interesada, de tal forma que el mismo fue remitido por correo postal y recibido por la aseguradora el 27 de noviembre de 2014 (folios 539 a 540).

Consecuente con lo anterior, la PREVISORA S.A., a través de su apoderado judicial, el día 15 de enero de 2015, presentó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía formulado por la ESE demandada (ver folios 541 a 569).

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no ha logrado la notificación al representante legal de la ASEGURADORA LA PREVISA S.A, conforme al auto que admitió el llamamiento en garantía, procede el Despacho a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

En los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, según el cual:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)”

Como la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, la cual, como se indicó en líneas anteriores aún no se ha logrado, y como el escrito presentado por el apoderado judicial de la Previsora S.A., cumple con las exigencias indicadas en la normativa que se citó, la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SE SEGUROS, se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio del llamamiento en garantía que formuló la ESE METROSALUD.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SE SEGUROS, del auto admisorio del llamamiento en garantía formulado por la ESE METROSALUD, el día 15 de enero de 2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del CGP.
2. En firme el presente auto, se procederá a dar traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

3. Se reconoce personería al abogado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, con TP No 80.282 del CSJ, para que represente los intereses de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SE SEGUROS, en los términos del poder conferido y obrante a folio 564

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

SARA ALZATE PINEDA

Secretaria